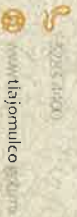


AL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:



El que suscribe Regidor **PEDRO DÁVALOS CERVANTES**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 41 fracción II y 50 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 53 fracciones VI y XXXII, y 76 del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 3 fracción XVII, 5, 103, 105 fracción II, 107 fracción II inciso a), 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la suscripción del Contrato de Cesión Total y Definitiva del Título de Concesión número 08JAL137581/12EDOC10, con el objeto de que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, obtenga la concesión de zona federal con una superficie de 4,462.81 metros cuadrados, ubicada en el fraccionamiento "La Loma II"; con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Es importante manifestar que en principio, *corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental, asimismo son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. El Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se*



localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados. Tal y como se desprende de los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la Comisión Nacional del Agua la autoridad federal competente en temas de aguas nacionales, con jurisdicción para delimitar las zonas federales que deben respetar los predios colindantes con las mismas.

II.- Se entiende por cauce de una corriente, de conformidad a lo que establece la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Aguas nacionales, *el canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme un canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la Ley de aguas nacionales, la magnitud de dicho cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad. La concesión número 08JAL137581/12EDOC10, otorgada a "INMOBILIARIA LAS LOMAS GDL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra dentro de dichas consideraciones dado que el área concesionada tiene una superficie de 4,462.81 metros cuadrados, para uso de Servicios (Ornato), dicha concesión es para usar o aprovechar terreno federal del Arroyo Sin Nombre.*

III.- La sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA LAS LOMAS GDL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la concesionaria del Título de Concesión número 08JAL137581/12EDOC10, cuya concesión se encuentra inscrita ante el Registro Público de Derechos de Agua, con fecha 26 de septiembre de 2011, mediante primera inscripción del título de concesión, número 08JAL137581/12EDOC10, en el libro de registro del Estado de Jalisco, con el número de registro 08JAL131351, en el tipo de folio 1, en el tomo V-R08, foja número 060, con una vigencia de 10 diez años contados a partir del día siguiente al 27 de febrero del año 2014 fecha en que se realizó la notificación de la resolución-título.

IV.- El titular del Título de Concesión número 08JAL137581/12EDOC10, que ampara la concesión para ocupar, usar y aprovechar zona federal, ubicada en el fraccionamiento "La Loma II", hará la transmisión total, definitiva y a título gratuito a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el objeto de que el Municipio obtenga el derecho de explotar, usar o aprovechar el cauce anteriormente descrito, dando cumplimiento con las disposiciones en materia de transmisiones de derechos, para cumplir con una de las obligaciones de la urbanizadora denominada "INMOBILIARIA LAS LOMAS GDL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, esto de conformidad al escrito de fecha el día 12 de abril del año 2016, presentado por la representante legal Rebeca Medel Ponce de León, apoderada de la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA LAS LOMAS GDL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, empresa titular de la concesión multicitada y urbanizadora de la acción urbanística "LA LOMA II", acreditando su carácter y personalidad ante la Secretaría General del Ayuntamiento de este Municipio, con la documentación que acompaña anexa a su escrito, en el cual solicita la aprobación de la transmisión del Título de Concesión número 08JAL137581/12EDOC10 a favor de su representada "INMOBILIARIA LAS LOMAS GDL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y a favor del Municipio de

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, respecto de la zona federal de una superficie de 4,462.81 metros cuadrados. Asimismo se deja establecido que ya fue realizada la recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento "La Loma II" por parte del Ayuntamiento mediante la escritura pública número 33,852 treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos, otorgada ante el Lic. Felipe Torres Pacheco, Notario Público número 11, en Guadalajara, Jalisco, de fecha 28 de Enero del año 2009 dos mil nueve.

V.- Por estas razones se propone a este Ayuntamiento apruebe y autorice la transmisión del Título de Concesión número 08JAL137581/12EDOC10 mediante la suscripción del Contrato de Cesión Total y Definitiva a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con que se obtendrá el derecho a la concesión de la zona federal de una superficie de 4,462.81 metros cuadrados, así como para la realización de los trámites necesarios para el cambio de dicha concesión del título multicitado que será cedido al Municipio por concepto de uso de servicios (ornato) para dar certeza jurídica a la protección de estos bienes de la Nación, que en lo futuro hará el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de su organismo operador, y a favor de los habitantes de dicho desarrollo habitacional; lo anterior de conformidad con los artículos 115, fracción V, incisos d) e) j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, XI, y XIII, 7 fracción II, 9 fracciones LII y LIV, 14 Bis 6 fracción II, y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 80 fracciones III y IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 84 fracción I inciso a) y b) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción LV, y 23 fracción XLVII, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 53 fracción VI, XXIX y XLVIII y LX, 263, 264 fracción XII, 265 fracción I, III y 267 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VI.- El Municipio libre es un orden de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa, y de la división territorial del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, estando facultado para celebrar convenios con organismos públicos o privados tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones, así como a realizar obras de interés general, como es el presente caso, quedando el derecho concesionado (un intangible) dentro del patrimonio municipal porque dicho terreno continúa siendo considerado como bien de la Nación de jurisdicción federal, con sustento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción II, 38 fracciones II, y 84 fracción I a) punto 3, b) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 5, 53 fracciones I, XIII, XXXVIII y LIV, del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 3, 6, 8 fracciones V, XII y XVI del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la suscripción del Contrato de Cesión Total y Definitiva del Título de Concesión de Derechos de uso o aprovechamiento a título gratuito, con la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA LAS LOMAS GDL"



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, obtenga derecho de concesión de la zona federal, derivado del Título de Concesión número 08JAL137581/12EDOC10, que ampara el uso y aprovechamiento del arroyo sin nombre ubicado en el fraccionamiento "La Loma II", con una superficie de 4,462.81 metros cuadrados, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para uso de servicios (ornato).

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal, a la Tesorera Municipal, para que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, suscriban el Contrato de Cesión Total y Definitiva del Derecho de uso o aprovechamiento a título gratuito del Título de Concesión número 08JAL137581/12EDOC10, a que se refiere el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Dirección de Acuerdos y Seguimiento, a efecto de que lleve a cabo los actos, gestiones y movimientos necesarios para registrar el Contrato de Cesión Total y Definitiva de Derechos de uso o aprovechamiento a título gratuito, a favor del Municipio, ante el organismo de cuenca de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Jalisco, del Título de Concesión número 08JAL137581/12EDOC10, que ampara la concesión de zona federal con una superficie de 4,462.81 metros cuadrados, del arroyo sin nombre ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para uso de servicios (ornato), ubicado en el fraccionamiento "La Loma II", para quedar a favor del Municipio.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Director de Patrimonio Municipal para que haga el registro correspondiente del Contrato y Título de Concesión como parte del patrimonio municipal declarándose como un bien de dominio público del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT), posterior al registro del Título de Concesión referido en el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo, se encargue de representar al Municipio para gestionar los actos, trámites de prórroga y demás obligaciones intrínsecos para mantener vigente dicho Título ante la Comisión Nacional del Agua.

SEXTO.- Notifíquese mediante oficio el presente punto de acuerdo y registrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 12 de Mayo del año 2016.

REGIDOR PEDRO DÁVALOS CERVANTES.

Presidente de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento.

EDT/jpp/jlv